

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE ISRAEL LIZ ÑÁÑEZ
DDO: PORVENIR S.A.
RAD.: 2013-00899

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, la apoderada judicial de la parte demandante solicita el pago del depósito judicial por valor de \$21.643.080, consignado por PORVENIR S.A., y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

JOSE ISRAEL LIZ ÑÁÑEZ	PORVENIR S.A.	469030002730640	23/12/2021	\$21.643.080
-----------------------	---------------	-----------------	------------	--------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 290

Santiago de Cali, febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, es preciso señalar que, de conformidad con el Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021 y la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta.

Quiere decir lo anterior, que la togada deberá solicitar el pago del depósito judicial bajo la figura de

PAGO CON ABONO A CUENTA y para ello, deberá allegar la certificación bancaria donde se evidencie que es la titular de la cuenta, para proceder de conformidad.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

- 1°. - **ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ordinario.
- 2°. - **ABSTENERSE** por el momento, de pagar el depósito judicial por valor de \$21.643.080, de conformidad con lo establecido en el parte considerativa de este proveído.
- 3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 20/02/2024</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 029</u> <u>Secretario</u>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: DEISY ANGULO CASTRO

DDOS: ANDREA CABRERA MARTINEZ, DAVID FELIPE CABRERA MARTÍNEZ Y DIANA CAROLINA CABRERA MARTÍNEZ en calidad de sucesores procesales del señor JESÚS CABRERA

RAD.: 2014-00639

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el mandatario judicial de los ejecutados, a través del cual presenta renuncia al poder conferido.

De igual manera le hago saber, que a folio que antecede obra memorial suscrito por el abogado ALEJANDRO OROZCO BARBOSA aportando memorial poder, quien a su vez solicita el envío del expediente digital.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 289

Santiago de Cali, febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

En cuanto a la renuncia de poder, es preciso indicar que el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

Con fundamento en lo prescrito en la norma antes citada la petición contenida en el escrito que antecede, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

En cuanto al memorial poder allegado, observa el Despacho que se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otra parte, se ordenará enviar al apoderado judicial de los ejecutados ANDREA CABRERA MARTINEZ, DAVID FELIPE CABRERA MARTÍNEZ Y DIANA CAROLINA CABRERA MARTÍNEZ en calidad de sucesores procesales del señor JESÚS CABRERA, el link del expediente, para lo pertinente.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor **ORLANDO ALMANZA PRIETO**, en calidad de apoderado judicial de los ejecutados **ANDREA CABRERA MARTINEZ, DAVID FELIPE CABRERA MARTÍNEZ Y DIANA CAROLINA CABRERA MARTÍNEZ en calidad de sucesores procesales del señor JESÚS CABRERA**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

2°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **ALEJANDRO OROZCO BARBOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.144.055.046 y portador de la tarjeta profesional número 383.897 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los ejecutados ANDREA CABRERA MARTINEZ, DAVID FELIPE CABRERA MARTÍNEZ Y DIANA CAROLINA CABRERA MARTÍNEZ en calidad de sucesores procesales del señor JESÚS CABRERA, en los términos y para los fines del memorial poder aportado.

3°.- ENVIAR al apoderado judicial del los ejecutados ANDREA CABRERA MARTINEZ, DAVID FELIPE CABRERA MARTÍNEZ Y DIANA CAROLINA CABRERA MARTÍNEZ en calidad de sucesores procesales del señor JESÚS CABRERA, el link del expediente, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 20/02/2024 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 029</u> Secretario _____
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GUSTAVO ADOLFO VENAVIDEZ
DDO: REFRIPLAST LTDA
RAD: 2016-212

SECRETARIA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de REFRIPLAST LTDA	\$490.015,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$490.015,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 401

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 20 de febrero de 2024 El auto anterior fue notificado por Estado <u>Nº 029</u> Secretario
--





REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ABELARDO ANTONIO ARIAS FRANCO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2018-586

SECRETARIA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, revocando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de ABELARDO ANTONIO ARIAS FRANCO.

\$100.000,00

Gastos del proceso.

\$ - 0 -

Total Costas.

\$100.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de ABELARDO ANTONIO ARIAS FRANCO.

\$580.000,00

Gastos del proceso.

\$ - 0 -

Total Costas.

\$580.000,00

El secretario

4
SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 343

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

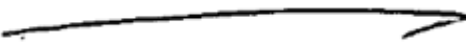
Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **FIJESE** en esta instancia, la suma de **\$100.000,00**, como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de **ABELARDO ANTONIO ARIAS FRANCO**.
- 3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 20 de febrero de 2024 El auto anterior fue notificado por Estado <u>N° 029</u> Secretario
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSÉ DARÍO ARANGO BARRIOS
DDO: UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACIÓN
RAD: 2020-060

SECRETARIA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A.

UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACIÓN. \$195.539,68

Gastos del proceso. \$ - 0 -

Total Costas. \$195.539,68

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A.

UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACIÓN. \$1.500.000,00

Gastos del proceso. \$ - 0 -

Total Costas. \$1.500.000,00

El secretario

4
SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 403

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 20 de febrero de 2024 El auto anterior fue notificado por Estado <u>N° 029</u> Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE LUIS GIRALDO
DDO: COLFONDOS S.A.
Litis por Pasiva: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
RAD: 2020-356

SECRETARIA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A.	\$908.526,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$908.526,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A.	\$3.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$3.000.000,00

El secretario

4
SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 339

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 20 de febrero de 2024 El auto anterior fue notificado por Estado N° 029 Secretario
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OLGA DUQUE HERRERA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2021-193

SECRETARIA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$346.383,73
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$346.383,73

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$3.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$3.000.000,00

El secretario

4
SERGIO FERNANDO REY MORA SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 338

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 20 de febrero de 2024 El auto anterior fue notificado por Estado N° 029 Secretario
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA LORY MARTÍNEZ LOANGO
DDO: DIANA MARÍA ECHEVERRI ESCOBAR
RAD.: 2022-343

SECRETARIA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, quien mediante auto interlocutorio 01 del 30 de enero de 2024, resuelve: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por las partes en cuanto al recurso de apelación interpuesto. SIN COSTAS en esta instancia procesal.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de DIANA MARÍA ECHEVERRI ESCOBAR.

\$500.000,00

Gastos del proceso.

\$ 0

Total Costas.

\$500.000,00

El secretario

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 341

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 20 de febrero de 2024 El auto anterior fue notificado por Estado N° 029 Secretario
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HERNAN CAMILO RIASCOS CAICEDO
DDO: COLPENSIONES - PROTECCION S.A.
LITIS POR PASIVA: LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
RAD: 2022-547

SECRETARIA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.160.000,00
Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A.	\$1.160.000,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$2.320.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$4.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$4.000.000,00

El secretario

4
SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 402

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 20 de febrero de 2024 El auto anterior fue notificado por Estado N° 029 Secretario
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA ROSALBA TAMAYO IBARGUEN
DDO.: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
RAD.: 2023-00113

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita se reitere la medida cautelar.

El Secretario,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 013

Santiago de Cali, febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez prestado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

REITÉRESE el oficio de embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre del **FONDO DE**

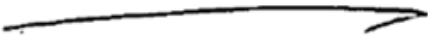
PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, Nit. 800112806-2, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Limítese el embargo en la suma de \$97.000.650,31.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 20/02/2024
El auto anterior fue notificado por Estado N° 029
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: i09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 20 de 2024
Oficio # 595

Al contestar favor citar este número =>=>=>

Rad. 76001310500920230011300

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA ROSALBA TAMAYO IBARGUEN
C.C. 32.472.675
DDO.: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
Nit. 800112806-2

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del ejecutado **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, Nit. 800112806-2**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$97.000.650,31.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA EUGENIA CHAPARRO ROJAS
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2023-00115

SECRETARIA

Santiago de Cali, febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, CONFIRMÓ el Auto número 045 del 19 de mayo de 2023, por el cual se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de PORVENIR S.A.

En segunda instancia no hubo condena en costas.

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 041

Santiago de Cali, febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el superior.

2°.- CONTINÚESE con el trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 20/02/2024</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 029</u> <u>Secretario</u>
--





REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALICIA VASQUEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2023-197

SECRETARIA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.590.353,81
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$1.590.353,81

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.500.000,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$1.500.000,00

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 337

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 20 de febrero de 2024 El auto anterior fue notificado por Estado <u>N° 029</u> Secretario
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA LUCIA CARVAJAL ROSALES
DDO: COLPENSIONES - PORVENIR S.A.
RAD: 2023-335

SECRETARIA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, adicionando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.160.000,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.160.000,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$2.320.000,000

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 342

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 20 de febrero de 2024 El auto anterior fue notificado por Estado <u>Nº 029</u> Secretario

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDUARDO OTERO TORRES
DDO: COLPENSIONES - PORVENIR S.A.
RAD: 2023-354

SECRETARIA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, adicionando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.160.000,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.160.000,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$2.320.000,000

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.160.000,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$1.160.000,00

El secretario

4
SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 340

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 20 de febrero de 2024 El auto anterior fue notificado por Estado N° 029 Secretario
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: ANA MILENA ESPINOSA LÓPEZ
 DDO: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS
 SOCIALES HOY LIQUIDADO P.A.R. I.S.S. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
 PENSIONES – COLPENSIONES
 RAD.: 2023-00546

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver la EXCEPCIÓN propuesta por el ejecutado PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY LIQUIDADO P.A.R. I.S.S.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 287

Santiago de Cali, febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente respecto a la EXCEPCIÓN propuesta por el ejecutado PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY LIQUIDADO P.A.R. I.S.S., haciendo saber que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de

Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- TÉNGASE por descorrido por la parte ejecutante, el traslado de la **EXCEPCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EL PAGO ADMINISTRATIVO DE LA OBLIGACIÓN, Y, POR ENDE, AUSENCIA DE EJECUTORIA DEL TÍTULO, TODO EN CONEXIÓN CON EL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA**, formulada por el apoderado judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY LIQUIDADO P.A.R. I.S.S.

2°.- SEÑÁLESE LA HORA DE LAS DIEZ Y VEINTE MINUTOS DE LA MAÑANA (10:20 A.M.) DEL DÍA VEITITRÉS (23) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEITICUATRO (2024), para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a la **EXCEPCIÓN** propuesta por el ejecutado PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY LIQUIDADO P.A.R. I.S.S., diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 20/02/2024</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 029</u> Secretario
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA CLARA CECILIA BUILES ESTRADA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SKANDIA
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
RAD.: 2023-00596

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver las EXCEPCIONES propuestas por las ejecutadas COLPENSIONES y SKANDIA S.A..

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 286

Santiago de Cali, febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente respecto a las EXCEPCIONES propuestas por las ejecutadas COLPENSIONES y SKANDIA S.A., haciendo saber que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia,

a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- TÉNGASE por no descorrido por la parte ejecutante, el traslado de la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN**, formulada por la apoderada judicial de COLPENSIONES, así como de las **EXCEPCIONES DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE HACER, PAGO, COMPENSACIÓN E INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES RECLAMADAS**, propuestas por el mandatario judicial de la ejecutada SKANDIA S.A.

2°.- SEÑÁLESE LA HORA DE LAS NUEVE Y CINCUENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (09:50 A.M.) DEL DÍA VEINTIDÓS (22) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a las **EXCEPCIONES** propuestas por las ejecutadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 20/02/2024</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 029</u> <u>Secretario</u>

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALFONSO DEVIA PAZ
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 2023-00597

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que se encuentran vencidos los términos para que la ejecutada propusiera excepciones de que trata el artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable al sub-lite y no lo hizo.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 006 (SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION - ART. 440 C.G.P.)

Santiago de Cali, febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Toda vez que se encuentran vencidos los términos de que disponía la ejecutada, **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, tanto para pagar como para proponer excepciones, sin pronunciamiento alguno por parte de ésta, conforme aparece en la constancia Secretarial que antecede, es el caso de dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable al sub-lite.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

- 1°.- **TÉNGASE POR NO CONTESTADA** la demanda, por parte de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**
- 2°.- **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** contra la ejecutada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, conforme al Auto de Mandamiento de Pago número 098 del 19 de diciembre de 2023.
- 3°.- **CONDENAR** a la ejecutada, al pago de las costas que ocasione este proceso.
- 4°- **ORDENAR** que, respecto a la liquidación del crédito, se dé aplicación a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 5°.- **EFFECTÚESE** la liquidación de costas, conforme al artículo 366 ibídem.
- 6°.- **FÍJESE** la suma de **\$35.000**, por concepto de agencias en derecho, a fin de que sean incluidas, en la liquidación de costas, que se ordena sea efectuada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 20/02/2024</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 029</u> <u>Secretario</u>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANA MILENA ESPINOSA LÓPEZ
DDO: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS
SOCIALES HOY LIQUIDADO P.A.R. I.S.S. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2024-00009

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver la EXCEPCIÓN propuesta por la ejecutada COLPENSIONES.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 288

Santiago de Cali, febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente respecto a la EXCEPCIÓN propuesta por la ejecutada COLPENSIONES., haciendo saber que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo

electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- TÉNGASE por descorrido por la parte ejecutante, el traslado de la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN**, formulada por la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

2°.- SEÑÁLESE LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA VEITITRÉS (23) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEITICUATRO (2024), para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a la **EXCEPCIÓN** propuesta por la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 20/02/2024</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 029</u> Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO

DTE: JOSE ISRAEL LIZ ÑAÑEZ

DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

RAD.: 2024-00078

MANDAMIENTO DE PAGO N° 014

Santiago de Cali, febrero diecinueve (19) del año dos mil veinticuatro (2024).

El señor **JOSE ISRAEL LIZ ÑAÑEZ**, mayor de edad, por intermedio de apoderada judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la vía ejecutiva laboral contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces, por el saldo de diferencia de retroactivo pensional e indexación, toda vez que la entidad en mención, dio cumplimiento parcial a la orden judicial, teniendo como sustento, la parte resolutive de la sentencia de primera instancia número 113 del 13 de mayo de 2014, proferida por este Juzgado, modificada en sus numerales 2°, 3° y 4°, mediante sentencia de segunda instancia número 204 del 1° de octubre de 2014, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, corregida por Auto número 341 del 1° de octubre de 2014.

No está por demás, señalar que, mediante Sentencia SL2514 del 16 de junio de 2021, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, no casó la sentencia objeto de recurso.

Solicita igualmente, se libre mandamiento de pago por las costas que se generen en este proceso.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, las sentencias aludidas, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **SOCIEDAD**

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **JOSE ISRAEL LIZ ÑAÑEZ**, mayor de edad, las siguientes sumas de dinero:

a) \$26.070, por concepto de **saldo de retroactivo pensional**, causado desde del 02 de octubre de 2002, hasta el 31 de julio de 2009, por cuanto PORVENIR S.A., dio cumplimiento parcial al fallo judicial base de recaudo.

b) \$862.195, por concepto de **saldo de indexación**, causada desde el 02 de octubre de 2002, hasta el 31 de julio de 2009, por cuanto PORVENIR S.A., dio cumplimiento parcial a las condenas emitidas en la sentencia base de recaudo.

c) \$143.495, por concepto de **reembolso por el rubro de descuento en salud**.

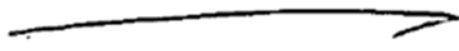
2°.- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

3°.- Respecto a las medidas cautelares solicitadas en el escrito de demanda, **estas se decretarán una vez se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito y las costas**, previa suscripción de la diligencia de juramento prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

4°.- NOTIFÍQUESE de manera personal la presente providencia, conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 20/02/2024</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 029</u> <u>Secretario</u>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ NELLY RAMIREZ DE DELGADO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2024-00090

MANDAMIENTO DE PAGO N° 015

Santiago de Cali, febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

La señora **LUZ NELLY RAMIREZ DE DELGADO**, mayor de edad, por intermedio de apoderada judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia número 020 del 03 de febrero de 2023, proferida por este Juzgado, modificada en sus numerales 6° y 7°, mediante sentencia de segunda instancia número 297 del 30 de noviembre de 2023, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Igualmente, solicita se libre mandamiento de pago por las costas liquidadas en segunda instancia, por cuanto en primera instancia no se causaron, al encontrarse en suspenso el derecho por conflicto de beneficiarios, y las que se generen en este proceso.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, las sentencias aludidas, así como la liquidación de costas en segunda instancia, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALEDERÓN, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **LUZ NELLY RAMIREZ DE DELGADO**, de las mismas condiciones civiles, las siguientes sumas de dinero y por idénticos conceptos:

a) \$17.347.883,87, por concepto de mesadas pensionales de sobrevivientes, en un 56,24% del 50% dejado en suspenso por COLPENSIONES, causadas desde el 27 de marzo de 2019, hasta el 31 de octubre de 2023, incluidas las mesadas adicionales de junio y diciembre. A partir del 01 de noviembre de 2023, a la mesada que percibe se le debe adicionar la suma de \$326.192, junto con las mesadas adicionales, sin perjuicio de los reajustes de ley.

a) Mesadas pensionales de sobrevivientes, que se causen con posterioridad al 31 de octubre de 2023.

a) Del retroactivo pensional adeudado a la ejecutante, **DESCONTAR** los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, excepto sobre las mesadas adicionales.

b) Intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir del 15 de enero de 2024 (ejecutoria de la sentencia base de recaudo), hasta la fecha en que se realice el pago efectivo de la suma adeudada.

c) \$1.500.000, por concepto de costas liquidadas en segunda instancia.

3°.- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

4°.- Respecto de las medidas cautelares solicitadas en el escrito de demanda, **estas se decretarán una vez se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito y las costas**, previa suscripción de la diligencia de juramento prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

5°.- NOTIFÍQUESE el presente proveído, por anotación en **ESTADO**, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quién haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

6°.- NOTIFÍQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –**

COLPENSIONES, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quien haga sus veces, y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 20/02/2024</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 029</u> <u>Secretario</u>
--

4

